



EJERCITO ECUATORIANO

UNIDAD	UNIDAD EDUCATIVA DE FUERZAS ARMADAS COLEGIO MILITAR NO. 1 "ELOY ALFARO"	CÓDIGO	G.C.S.
NOMBRE	CIRCULAR DISPOSICIONES MINEDUC-USO REGULATORIO DE TELÉFONOS CELULARES		

075-2024-2025

Señores padres de familia/representantes. –

Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento la disposición del Ministerio de Educación (Mineduc) mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00015-A, de fecha 15 de abril de 2025, a través del cual se expide la "**Normativa que regula el uso seguro de teléfonos celulares y dispositivos similares en las Instituciones Educativas y dispositivos en las Instituciones Educativas del Sistema Nacional de Educación**".

La normativa determina lo siguiente:

a. Teléfonos celulares y dispositivos similares: son equipos que poseen capacidad de envío o recepción de notificaciones y mensajes mediante redes inalámbricas, grabación de audio y/o video (bandas, relojes, anillos, gafas inteligentes, entre otros).

b. Uso seguro de teléfonos celulares y dispositivos similares: implica emplear estos dispositivos de manera responsable para proteger la integridad y/o seguridad personal, así como la privacidad.

c. Uso regulado de teléfonos celulares y dispositivos similares: se refiere a establecer normas y límites sobre cómo y cuándo se pueden utilizar estos dispositivos dentro de las instituciones educativas.

Artículo 4.- Los teléfonos celulares y dispositivos similares no serán recursos obligatorios ni deben ser considerados por estudiantes, padres de familia o representantes legales como útiles escolares.

Artículo 5.- Los estudiantes pueden portar teléfonos celulares y dispositivos similares dentro de la institución educativa; razón por la cual la responsabilidad de evaluar la necesidad de proveer teléfonos celulares y dispositivos similares al estudiante debe ser evaluada por el respectivo padre, madre de familia o representante legal, quienes deben establecer sus reglas de uso con el estudiante.

Sin embargo, su uso seguro y funcionamiento dentro de las Instituciones Educativas estarán sujetos a las disposiciones que se detallan en el presente acuerdo ministerial.

TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6.- Niveles de Educación.- Uso de teléfonos celulares y dispositivos similares por niveles de educación:

a. Nivel inicial: no permitido, ni recomendado por la evidencia recabada en la investigación documental y conclusiones de los estudios realizados para la emisión del presente Acuerdo.

- b. Subniveles de educación general básica preparatoria, elemental, media y superior:** no permitido, ni recomendado por la evidencia recabada en la investigación de los estudios realizados para la emisión del presente Acuerdo.
- c. Nivel de educación de bachillerato:** permitido únicamente para actividades pedagógicas y casos excepcionales detallados en el presente documento.

Artículo 7.- Especificidades del uso.- El uso regulado de teléfonos celulares y dispositivos similares en el nivel de educación de bachillerato se lo realizará tomando en consideración los siguientes parámetros:

- a.** Los teléfonos podrán ser autorizados por el/la docente para actividades pedagógicas de acuerdo con su planificación curricular, mismas que deberán ser supervisadas y acompañadas con el propósito de:
 - 1. Acceder a recursos educativos digitales.
 - 2. Participar en actividades interactivas de aprendizaje.
 - 3. Desarrollar proyectos colaborativos en entornos virtuales.
 - 4. Fortalecer competencias digitales y tecnológicas.
 - 5. Realizar investigaciones y consultas en línea.
- b.** Horarios permitidos: El uso de los teléfonos celulares y dispositivos similares durante el horario escolar estará permitido únicamente en momentos específicos, previamente socializados y planificados por el/la docente.

Artículo 8.- Excepciones de uso regulado.- Se exceptúa del uso regulado de teléfonos celulares y dispositivos similares, siempre y cuando exista solicitud y justificación expresa de los padres de familia o del representante legal ante el docente tutor y/o profesional de la educación a quien la máxima autoridad de la Institución Educativa atribuya la competencia, siempre que se enmarque en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Salud.-** Se permitirá el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares como herramienta de control y/o monitoreo de la salud del estudiante dentro de la institución educativa.
- b) Personas con discapacidad o condiciones discapacitante.-** Se permitirá el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares para personas con discapacidad o condiciones discapacitante, previo a la evaluación psicopedagógica de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión (UDAI).
- c) Desarrollo comunicativo.-** Se permitirá el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares como herramienta para suplir una necesidad educativa específica que facilite la comunicación (traductores por no manejo del español).
- d) Emergencias.-** Se permitirá el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares en casos de riesgos antrópicos, psicosociales, así como desastres naturales.

TÍTULO II DE LOS PROFESIONALES EDUCATIVOS

Artículo 9.- Los y las docentes de todos los subniveles podrán utilizar sus teléfonos celulares y dispositivos similares en las instituciones educativas solo bajo las siguientes condiciones:

1. Para fines de gestión pedagógica tales como:
 - a. Acceso a recursos educativos digitales.
 - b. Consulta de material bibliográfico para el desarrollo de la clase.
 - c. Coordinación y gestión escolar con los miembros de la comunidad educativa. Las comunicaciones y notificaciones relativas a estas actividades no deberán interrumpir el accionar pedagógico del docente.
 - d. Carga y descarga de herramientas y aplicaciones digitales.
2. Los docentes serán los encargados de autorizar el uso y velar por la seguridad de la información personal de los estudiantes al momento de utilizar herramientas digitales en el aula.
3. Durante una actividad pedagógica o educativa en la cual no está planificado el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares, el personal de la institución educativa no debe utilizar su teléfono con fines personales.
4. Los docentes podrán utilizar teléfonos celulares y dispositivos similares en todos los demás espacios salvaguardando el bienestar y seguridad de los estudiantes, por lo tanto, queda totalmente prohibido:
 - a. Utilizar la imagen de los estudiantes en cualquier formato para la difusión en redes, plataformas o espacios en línea personales del docente o de terceros.
 - b. Grabar a los estudiantes sin el consentimiento firmado de su representante legal, a lo largo de toda la jornada de clases, inclusive si el material no es difundido.
 - c. Publicar cualquier tipo de material audiovisual de los estudiantes, en cualquier medio en línea sin el consentimiento firmado de su representante legal.
 - d. Realizar transmisiones en vivo donde se use la imagen de los estudiantes sin el consentimiento firmado de su representante legal, a lo largo de toda la jornada de clases.
5. Emergencias. Se permitirá el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares en casos de riesgos antrópicos, psicosociales, así como desastres naturales.

Artículo 10.- Regulación de uso de teléfonos celulares y dispositivos similares por parte de autoridades, personal administrativo y de apoyo.- Las autoridades, personal administrativo y de apoyo podrán utilizar teléfonos celulares y dispositivos similares en la institución educativa salvaguardando el bienestar y seguridad de los estudiantes; por lo tanto, queda totalmente prohibido:

- a. Utilizar la imagen de los estudiantes en cualquier formato para la difusión en redes sociales, plataformas web o espacios en línea personales o de terceros.
- b. Grabar a los estudiantes sin el consentimiento firmado del representante legal, a lo largo de toda su permanencia en la institución educativa, inclusive si el material no es difundido.
- c. Realizar transmisiones en vivo donde se use la imagen de los estudiantes sin el consentimiento firmado de su representante legal, a lo largo de toda la jornada de clases.

Artículo 11.- En caso de existir un incumplimiento de esta regulación por parte de cualquier miembro de la comunidad educativa, se procederá con las acciones administrativas y penales correspondientes, conforme la normativa legal vigente.

Artículo 12.- Las autoridades educativas y docentes realizarán actividades con los estudiantes y representantes legales, orientadas al uso seguro y prevención de riesgos en teléfonos celulares y dispositivos similares.

Artículo 13.- Todas las acciones relacionadas con violencia y acoso escolar mediante el uso de teléfonos celulares y dispositivos similares, deberán ser gestionados conforme lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación intercultural y demás normativa vigente aplicable para el efecto.

Artículo 14.- El uso de teléfonos celulares y dispositivos similares en sesiones de exámenes, pruebas y actividades de evaluación, de modo visible o encubierto, sin aprobación previa del docente, constituye un acto de deshonestidad académica que deberá ser abordada de conformidad con la normativa legal vigente.

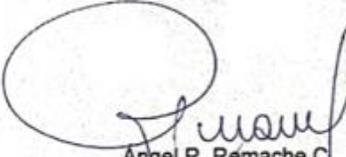
Artículo 15.- El uso de teléfonos celulares y dispositivos similares para actividades tales como acoso cibernético, envío de mensajes de contenido sexual, distribución de pornografía y otras actividades similares que atenten contra la dignidad de las personas, se aplicarán las acciones administrativas y penales correspondientes, conforme la normativa legal vigente.

Este rectorado da a conocer a los padres de familia/representantes y comunidad educativa la presente normativa que está vigente desde su publicación, en cumplimiento a la disposición primera que establece que *“Las autoridades y docentes de cada institución educativa serán los encargados de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo ministerial. Las autoridades socializarán el presente acuerdo a todos los actores de la comunidad educativa; y los docentes serán responsables de implementar esta regulación en el aula”*.

DMQ,

14 de mayo de 2025

Dios, Patria y Libertad


Angel R. Remache C.
Cmt. de E.M.C.
Rector de la UEF. FF.AA. Colegio Militar No. 1 "Eloy Alfaro"



Elaborado por: RR.PP.